



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME

**DE EXAMEN ESPECIAL A VERIFICACIÓN DE DENUNCIA
CIUDADANA CON REFERENCIA DPC-67-2016,
RELACIONADA A SUPUESTAS IRREGULARIDADES
COMETIDAS POR LOS MIEMBROS DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE NUEVO EDÉN DE SAN JUAN,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, DURANTE EL PERÍODO
DEL 01 DE MAYO DE 2015 AL 31 DE JULIO DE 2016.**

SAN MIGUEL, 08 DE NOVIEMBRE DE 2016.



INDICE

CONTENIDO

PÁGINA

I.	PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II.	OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
III.	ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.....	2
V.	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
VI.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	13
VII.	RECOMENDACIONES.....	13
VIII.	ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	13
IX.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	13
X.	PARRAFO ACLARATORIO.....	14



4

**Señores
Miembros del Concejo Municipal
Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan
Departamento de San Miguel
Presente.**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad con los Artículos 195 y 207 incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se procedió a efectuar Examen Especial a verificación de Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-67-2016, relacionada a supuestas irregularidades cometidas por los Miembros del Concejo Municipal de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, durante el período del 01 de mayo de 2015 al 31 de julio de 2016.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1. Objetivos.

2.1.1. Objetivo General.

Analizar la Denuncia Ciudadana con referencia DPC-67-2016, relacionada a supuestas irregularidades cometidas por los Miembros del Concejo Municipal de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, durante el período del 01 de mayo de 2015 al 31 de julio de 2016, a fin de comprobar el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos, financieros y el buen uso de los recursos.

2.1.2 Objetivos Específicos.

- ✓ Determinar la veracidad de la Denuncia Ciudadana DPC-67-2016, relacionada a supuestas irregularidades cometidas por los Miembros del Concejo Municipal de Nuevo Edén de San Juan del período del 01 de mayo de 2015 al 31 de julio del 2016.
- ✓ Comprobar la Falta del Libro de Actas y Acuerdos Municipales, del período sujeto a examen y verificar el cumplimiento de:
 - Firma de los Concejales, en las respectivas Actas.
 - Razonamiento de votos en acuerdos denunciados.
 - Emisión de certificación de acuerdos solicitados.
 - Pago de Dietas de acuerdo a las asistencias a las sesiones de Concejo.
- ✓ Comprobar la falta y legalidad de las convocatorias a los Concejales, para la asistencia a las reuniones de Concejo.
- ✓ Indagar sobre la conformación de comisiones Municipales, y verificar la funcionabilidad de estas.



III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Realizaremos Examen Especial a verificación de Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-67-2016, relacionada a supuestas irregularidades cometidas por los Miembros del Concejo Municipal de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, durante el período del 01 de mayo de 2015 al 31 de julio de 2016, con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTO DE AUDITORIA APLICADOS.

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

- ✓ Verificamos si el Libro de Actas y Acuerdos cumple con los siguientes atributos:
 - a. Firma de los Concejales en las Actas.
 - b. Razonamiento de votos en Acuerdos denunciados.
 - c. Emisión de certificación de Acuerdos solicitados por los miembros del Concejo Municipal.
 - d. Convocatorias y asistencias a reuniones.

- ✓ A los pagos realizados en concepto de dietas, verificamos:
 - a. Que el monto cancelado se encuentre de acuerdo a las disposiciones del Presupuesto.
 - b. Que se hayan aplicado el descuento de Ley.
 - c. Que los pagos se hayan dado de conformidad a la asistencia a las sesiones del Concejo.

- ✓ Verificamos el trabajo realizado por las comisiones municipales en los siguientes aspectos:
 - a. Acuerdo Municipal que detallara las comisiones integradas para el período de examen.
 - b. Planes de trabajo de cada Comisión.
 - c. Informes sobre el trabajo realizado.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. PAGOS EFECTUADOS SIN EVIDENCIA DE ASISTENCIA A REUNIONES.

Comprobamos que en el período del 01 de mayo de 2015 al 31 de julio de 2016, la Tesorera Municipal, pagó a los miembros del Concejo Municipal, la cantidad de \$8,809.50, en concepto de dietas, del cual no existe evidencia de convocatorias y asistencia a las reuniones de concejo, según detalle:



DETALLE DE DIETAS PAGADAS EN EL AÑO 2015, SIN EVIDENCIA DE ASISTENCIA A REUNIONES.					
No.	NOMBRE	CARGO	OCTUBRE	NOVIEMBRE	TOTAL
1	Claudio Alonso Ramos Romero	Primer Regidor Propietario	\$ 251.70	\$ 251.70	\$ 503.40
2	Juan Manuel Argueta Romero	Segundo Regidor Propietario	\$ 251.70	\$ 251.70	\$ 503.40
3	José Alejandro Ramos	Primer Regidor Suplente	\$ 251.70	\$ 251.70	\$ 503.40
4	Rosa Elena Rodríguez	Segunda Regidora Suplente	\$ 251.70	\$ 251.70	\$ 503.40
5	Transito Nolasco Cruz	Tercer Regidor Suplente	\$ 251.70	\$ 251.70	\$ 503.40
6	María Isabel Díaz De Pineda	Cuarta Regidora Suplente	\$ 251.70	\$ 251.70	\$ 503.40
Totales			\$ 1,510.20	\$ 1,510.20	\$ 3,020.40

DETALLE DE DIETAS PAGADAS EN EL AÑO 2016, SIN EVIDENCIA DE ASISTENCIA A REUNIONES.							
No.	NOMBRE	CARGO	ENERO	FEBRERO	MAYO	JUNIO	TOTAL
1	Claudio Alonso Ramos Romero	Primer Regidor Propietario	\$ 251.70	\$ 251.70	\$ 251.70	\$ 251.70	\$ 1,006.80
2	Juan Manuel Argueta Romero	Segundo Regidor Propietario	\$ 251.70	\$ 251.70	\$ 251.70	\$ 251.70	\$ 1,006.80
3	José Alejandro Ramos	Primer Regidor Suplente	\$ 251.70	\$ 251.70	\$ 251.70	\$ 251.70	\$ 1,006.80
4	Rosa Elena Rodríguez	Segunda Regidora Suplente	\$ 251.70	\$ 251.70	\$ 251.70	\$ 251.70	\$ 1,006.80
5	Transito Nolasco Cruz	Tercer Regidor Suplente	\$ 251.70	\$ 251.70	\$ 251.70	\$ 251.70	\$ 1,006.80
6	María Isabel Díaz De Pineda	Cuarta Regidora Suplente	\$ 251.70	\$ 251.70	\$ 251.70	\$ 0.00	\$ 755.10
Totales			\$ 1,510.20	\$ 1,510.20	\$1,510.20	\$1,258.,50	\$ 5,789.10

El artículo 30, numeral 19, y los artículos 44, 46, 57, 86, 91, del Código Municipal, establecen:

Artículo 30, numeral 19, Son facultades del Concejo; "fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deben recibir el Alcalde, Síndico y Regidores..."

Artículo 44.- "Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación..."

Artículo 46.- "los Regidores, propietarios y suplentes, devengaran una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberán efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto Sobre la Renta..."

Artículo 57.- "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".



Artículo 86.- “El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y a la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesorero o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no pudieren o no pudieren firmar, y contendrán “El VISTO BUENO” del Síndico Municipal y el “DESE” del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso...”

Artículo 91.- “Las erogaciones de fondos deberán ser previamente acordadas por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitara la autorización del Concejo”.

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal, pagó dietas a los miembros del Concejo Municipal, sin que existiera evidencia de la asistencia a las reuniones, y los miembros del Concejo Municipal por recibir el pago sin evidenciar que estuvieron en las sesiones.

Lo anterior genera disminución de los fondos FODES 25% y Fondo Municipal, por la cantidad de \$ 8,809.50.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 28 de octubre de 2016, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Primer Regidor y Segunda Regidora suplente, Secretario y Tesorera Municipal, manifiestan: “Presentamos la evidencia de las convocatorias por escrito a los concejales propietarios y suplentes de la Municipalidad durante el período que examinaron, no obstante manifestarles que algunos Concejales residen en cantones y caseríos por lo que muchas de las convocatorias se hicieron vía telefónica previamente con dos días de anticipación a las reuniones; razón por la cual no aparecen firma en el control de las convocatorias y considerando que el Art. 38 del código municipal no establece la forma, tomamos a bien hacerlo de esa manera.”

En nota de fecha 28 de octubre de 2016, suscrita por el Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Suplente, manifiestan:

“Que en atención a los hallazgos encontrados por ustedes durante la auditoria del Examen Especial, que ustedes realizaron en esta municipalidad, y que como producto de las irregularidades denunciadas por concejales de la fracción del FMLN, queda evidenciado el incumplimiento a la normativa que manda la ley a través del código Municipal en sus enunciados, por parte de la fracción del partido político Arena.

Que esto es una muestra muy clara de cómo se ha venido trabajando durante muchos años en esa Alcaldía sin que nadie se los hubiese señalado, y que es hasta ahora, que se comprueba por ustedes mismos como Ente Contralor del Estado dichas irregularidades, por lo que es a través de la misma que la ciudadanía de este municipio



conoce lo que en esta Alcaldía se ha venido haciendo por los funcionarios y empleados denunciados.

Que nuestro propósito como concejales elegidos por voto popular como partido FMLN, es que las cosas se hagan apegadas a lo que la ley establece, trabajando con honestidad y transparencia e informando a la ciudadanía de cómo se manejan los recursos y fondos del pueblo, y que por ley es obligación de todo funcionario público de las diferentes instituciones hacer consultas ciudadanas y rendición de cuentas a la población, lo cual aquí no se ha hecho ninguna vez.

Que, como concejales legalmente electos y representando al partido FMLN, este concejo plural, aceptamos las observaciones y normativas incumplidas, por lo que hemos tomado la decisión, los abajo firmantes, no firmando la cuarta Regidora suplente por estar fuera del país, de reintegrar los fondos que por desconocimiento de las irregularidades antes señaladas y que a la vez fuimos objeto de tal medida, como son el retiro de dietas por sesiones a las que no fuimos convocados y que no se desarrollaron en las supuestas fechas inventadas por el Secretario Municipal de dicha Alcaldía.

Ante esto rechazarnos categóricamente la solicitud verbal que nos hicieron el señor alcalde y el secretario municipal, a que firmáramos las irregularidades encontradas por los auditores de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, durante el Examen Especial, con el fin de subsanar las faltas señaladas.

Que si el resto de concejales de la fracción del partido Arena lo han firmado, sabiendo que han incumplido el reglamento de ley, es y es responsabilidad de ellos, porque con esto estarán avalando a que se sigan cometiendo más irregularidades en contra de todos los habitantes de este municipio”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con los comentarios y documentación presentada por el Concejo Municipal, la observación no se desvanece debido a que no presentan los documentos a que hacen referencia, además el Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Suplente manifiestan que reintegraran el monto total cuestionado pero no presentaron evidencia de haberlo realizado, por tanto esta se mantiene.



2. COMISIONES MUNICIPALES NO FUNCIONALES.

Comprobamos que el Concejo Municipal a través de acuerdo nombró seis Comisiones Municipales, las cuales no han funcionado ya que no cuentan con un Plan de Trabajo ni evidencia de los informes presentados en reuniones de Concejo durante el período examinado, respecto al trabajo realizado, así:

Comisión: Caminos Urbanos y Rurales y Proyectos		
No.	Nombres	Cargos
1	Transito Nolasco Cruz	Tercer Regidor Suplente
2	Claudio Alonso Ramos Romero	Primer Regidor Propietario
3	José Alejandro Ramos	Primer Regidor Suplente
Comisión: Educación		
No.	Nombres	Cargos
1	Santos Fabián de la O Vásquez	Síndico Municipal
2	Transito Nolasco Cruz	Tercer Regidor Suplente
Comisión: Cultura y Deporte		
No.	Nombres	Cargos
1	Marquiovic Villegas Cedillos	Alcalde Municipal
2	Rosa Elena Rodríguez	Segunda Regidora Suplente
Comisión: Salud y Saneamiento Ambiental		
No.	Nombres	Cargos
1	Juan Manuel Argueta Romero	Segundo Regidor Propietario
2	José Alejandro Ramos	Primer Regidor Suplente
Comisión: Medio Ambiente y Recursos Naturales		
No.	Nombres	Cargos
1	Juan Manuel Argueta Romero	Segundo Regidor Propietario
2	Claudio Alonso Ramos Romero	Primer Regidor Suplente
Comisión: De La Mujer		
No.	Nombres	Cargos
1	Rosa Elena Rodríguez	Segunda Regidora Suplente
2	María Isabel Díaz de Pineda	Cuarta Regidora Suplente

El Artículo 30, numeral 3 del Código Municipal, establece que: Son Facultades del Concejo. “Nombrar las Comisiones que fueran necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus facultades y obligaciones que podrán integrarse con miembros de su seno o particulares...”

Y el Artículo 53, numeral 2 del mismo código, establece: Corresponde a los Regidores o Concejales. “Integrar y desempeñar las comisiones para las que fueron designadas, actuando en las mismas con la mayor eficiencia y prontitud y dando cuenta de su cometido en cada sesión o cuando para ello fueren requeridos...”



El Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, establece:
UNIDAD: COMISIONES DEL CONCEJO: FUNCIONES.

“Elaborar Planes de Trabajo por áreas específicas definidas por el Concejo como son las Comisiones de Deportes; de Educación; Cementerio, Social Cultural y Cívica; Alumbrado Público y Mercados; Ornato; Aseo y Medio Ambiente; y la Administrativa y Hacienda”.

La deficiencia se originó debido a que los Miembros del Concejo Municipal que integran las Comisiones Nombradas por el Concejo no elaboraron un plan de trabajo y ninguna actividad que coadyuvara al cumplimiento de las facultades y obligaciones que como Concejo tienen.

Lo anterior genera que se incumpla con lo que establece el Código Municipal y Manual Descriptor de Puestos; de igual manera se corre el riesgo que no se determinen las necesidades y prioridades de las comunidades y por ende no se cumple con las facultades y obligaciones que tienen ante el Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 28 de octubre de 2016, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Primer Regidor y Segunda Regidora suplente, Secretario y Tesorera Municipal, manifiestan: “No se elaboraron planes de trabajo en cada Comisión debido a que no lo consideramos necesario y porque lo establecido en el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos esta desactualizado, de acuerdo a las observaciones que nos hizo la anterior auditoría practicada al 30 de abril de 2015 por la Honorable Corte de Cuentas de la República y por la cual hemos sido observados”.

En nota de fecha 28 de octubre de 2016, suscrita por el Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Suplente, manifiestan:

“Que en atención a los hallazgos encontrados por ustedes durante la auditoria del Examen Especial, que ustedes realizaron en esta municipalidad, y que como producto de las irregularidades denunciadas por concejales de la fracción del FMLN, queda evidenciado el incumplimiento a la normativa que manda la ley a través del código Municipal en sus enunciados, por parte de la fracción del partido político Arena.

Que esto es una muestra muy clara de cómo se ha venido trabajando durante muchos años en esa Alcaldía sin que nadie se los hubiese señalado, y que es hasta ahora, que se comprueba por ustedes mismos como Ente Contralor del Estado dichas irregularidades, por lo que es a través de la misma que la ciudadanía de este municipio conoce lo que en esta Alcaldía se ha venido haciendo por los funcionarios y empleados denunciados.



Que nuestro propósito como concejales elegidos por voto popular como partido FMLN, es que las cosas se hagan apegadas a lo que la ley establece, trabajando con honestidad y transparencia e informando a la ciudadanía de cómo se manejan los recursos y fondos del pueblo, y que por ley es obligación de todo funcionario público de las diferentes instituciones hacer consultas ciudadanas y rendición de cuentas a la población, lo cual aquí no se ha hecho ninguna vez.

Que, como concejales legalmente electos y representando al partido FMLN, este concejo plural, aceptamos las observaciones y normativas incumplidas, por lo que hemos tomado la decisión, los abajo firmantes, no firmando la cuarta Regidora suplente por estar fuera del país, de reintegrar los fondos que por desconocimiento de las irregularidades antes señaladas y que a la vez fuimos objeto de tal medida, como son el retiro de dietas por sesiones a las que no fuimos convocados y que no se desarrollaron en las supuestas fechas inventadas por el Secretario Municipal de dicha Alcaldía.

Ante esto rechazarnos categóricamente la solicitud verbal que nos hicieron el señor alcalde y el secretario municipal, a que firmáramos las irregularidades encontradas por los auditores de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, durante el Examen Especial, con el fin de subsanar las faltas señaladas.

Que si el resto de concejales de la fracción del partido Arena lo han firmado, sabiendo que han incumplido el reglamento de ley, es y es responsabilidad de ellos, porque con esto estarán avalando a que se sigan cometiendo más irregularidades en contra de todos los habitantes de este municipio”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con los comentarios presentados por el Concejo Municipal, la observación no se desvanece debido a que consideraron innecesario elaborar planes de trabajo de cada una de las comisiones; dado que el Manual de Organización y funciones esta desactualizado; pero a la fecha no existe otro documento equivalente; por tanto este sigue vigente, de igual manera el Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Suplente, presentaron comentarios que no son pertinentes para desvanecer la observación planteada, por tanto esta se mantiene.

3. INCONSISTENCIAS EN CONVOCATORIAS Y ASISTENCIA A REUNIONES DE CONCEJO.

Al revisar, las convocatorias, de control de asistencias y libros de actas, llevados por la Municipalidad de Nuevo Edén de San Juan, en el período examinado, identificamos las siguientes inconsistencias:

- a) En los meses de junio, julio, agosto y septiembre del año 2015, marzo y abril del 2016, únicamente existe evidencia según convocatorias y asistencia firmada por los



concejales que fueron convocados a una reunión por mes, contraviniendo lo establecido en el código de sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y previa convocatoria.

- b) El día 4 de septiembre del año 2015, se convocó a sesión de concejo para realizarla el día 10 del mismo mes, de la cual según control de asistencia existe evidencia que asistieron todos los Regidores, a excepción de la 4ª, Regidora Suplente, sin embargo en el Libro de Actas y Acuerdo Municipales de ese año, no se encontró Acta con la fecha en la cual se dio la reunión.
- c) Los Libros de Actas y Acuerdos Municipales de los años 2015 y 2016, presentados por el Secretario Municipal, contienen más actas de las que legalmente fueron convocados y asistieron los miembros del concejo, de acuerdo al siguiente detalle:

Mes	Libro 2015		Total de Reuniones	Observación	
	Número de Acta	Fecha del Acta			
MAYO	Acta de Traspaso	01-may-15	3	Cuenta con todas las firmas	
	Uno (1)	06-may-15		No está firmada por el 2° Reg. Propietario, y por el 3° y 4° Reg. Suplente.	
	Dos (2)	15-may-15		No está firmada por el 1° y el 2° Reg. Propietario, y por el 3° y 4° Reg. Suplente.	
JUNIO	Tres (3)	02-jun-15	2	No están firmadas por el 2 ° Reg. Propietario, y por el 3° y 4° Reg. Suplente.	
	Cuatro (4)	15-jun-15			
JULIO	Cinco (5)	02-jul-15	2		
	Seis (6)	16-jul-15			
AGOSTO	Siete (7)	04-ago-15	2		
	Ocho (8)	11-ago-15			
SEPTIEMBRE	Nueve (9)	01-sep-15	2		
	Diez (10)	24-sep-15			
OCTUBRE	Once (11)	10-oct-15	1		
NOVIEMBRE	Doce (12)	03-nov-15	1		
DICIEMBRE	Trece (13)	01-dic-15	2		Carece de firmas de todos los miembros del Concejo
	Catorce (14)	18-dic-15			No está firmada por el 2° Reg. Propietario, y por el 3° y 4° Reg. Suplente.
Mes	Libro 2016		Total de Reuniones	Observación	
	Número de Acta	Fecha del Acta			
ENERO	Uno (1)	04-ene-16	1	Carece de firmas de todos los miembros del Concejo.	
FEBRERO	Dos (2)	01-feb-16	1	No está firmada por el 2° Reg. Propietario, y por el 3° y 4° Reg. Suplente.	
MARZO	Tres (3)	10-mar-16	1		
ABRIL	Cuatro (4)	26-abr-16	1		
MAYO	Cinco (5)	02-may-16	2		
	Seis (6)	27-may-16			
JUNIO	Siete (7)	01-jun-16	1		



JULIO	Nueve (9)	01-jul-16	1	No está firmada por el 1° y el 2° Reg. Propietario, y por el 3° y 4° Reg. Suplente.
-------	-----------	-----------	---	---

d) En el Libro de Actas y Acuerdos Municipales llevado hasta el mes de julio del año 2016, no se encontró el Acta número 8, ya que de la 7 celebrada en el mes de junio se pasa a la 9 celebrada en el mes de julio, sin que se justifique la no elaboración de dicha acta.

El Código Municipal en los Artículos 31, numeral 4) y 10), 38, 44, 46, 48, numeral 3, 53, 55, numerales 1 y 3, y 57, establecen que: Artículo 31, numeral 4) y 10): "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la Administración Municipal con Transparencia, Austeridad, Eficiencia y Eficacia y 10) Sesionar Ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, por sí o a solicitud del Sindico o Sindica o al menos por la mitad más uno de las o los Concejales o Regidores o Regidoras Propietarios."

Artículo 38: "El Concejo celebrará sesión ordinaria en los primeros cinco días de cada quincena, previa convocatoria a los Concejales propietarios y suplentes, con dos días de anticipación por lo menos y extraordinaria, de conformidad al numeral diez del artículo 31 de este código. Pudiendo declararse en sesión permanente, si la importancia y urgencia del asunto lo amerita."

Artículo 44: "Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación; pero si algún miembro, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma."

Artículo 46: "Los Regidores, Propietarios y Suplentes, devengaran una remuneración por cada una de las sesiones **previamente convocadas a las que asistan**, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, sistema de ahorro para pensiones e impuesto sobre la Renta.

Los Regidores Propietarios y Suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad Pública o Privada, devengaran la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al Impuesto Sobre la Renta."

Artículo 48, numeral 3: "Corresponde al Alcalde: 3. Convocar por sí, o a petición del Síndico, o de dos Concejales por lo menos a sesión extraordinaria del Concejo;



Artículo 53, numerales 1 y 3 “Corresponde a los Regidores o Concejales: 1. Concurrir con voz y voto a las sesiones del Concejo y 3. Las demás que les correspondan por ley, ordenanzas o reglamentos.”

Artículo 55, numerales 1 y 3, “Son deberes del Secretario: 1. Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas y 3. Comunicar a los Concejales las convocatorias para que concurran a las sesiones.”

Artículo 57: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.”

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, al no realizar las convocatorias pertinentes para el desarrollo de las reuniones de Concejo, y a los miembros del Concejo Municipal, por no sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, y firmar Actas, en las cuales no existe evidencia de su convocatoria y de asistencia a las mismas, y el Secretario Municipal por no realizar con diligencia sus funciones.

Lo anterior generó que la Administración Municipal, realizará acciones u omisiones de Ley, provocando falta de Transparencia en el que hacer de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 28 de octubre de 2016, suscrita por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Primer Regidor y Segunda Regidora suplente, Secretario y Tesorera Municipal, manifiestan:

- a. En los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2015 y marzo y abril de 2016 que nos mencionan en su observación, les manifestamos con mucho respeto que si se realizaron las convocatorias respectivas a la vez expresarles que nos tomen en cuenta las convocatorias vía telefónica ya que la Municipalidad carece de un notificador. Con respecto a la asistencia a una reunión por mes, manifestarles que a excepción del segundo regidor propietario, tercer y cuarto regidor suplente, todos los demás miembros del Concejo asistieron a las dos reuniones lo cual lo demostramos con las firmas de las actas.
- b. Efectivamente nosotros como miembros del Concejo asistimos el día 10 de septiembre de 2015 a la reunión convocada, sin embargo el motivo de la reunión no fue tan importante y el tiempo de celebración fue corto, por lo que decidimos no levantar acta.
- c. Con mucho respeto manifestamos que la cantidad de actas están conforme a la cantidad de convocatorias y asistencia; y que si existe alguna diferencia es porque la



convocatoria se hizo vía telefónica y no presentamos detalle comparativo porque no aparece señalado en el cuadro de la observación.

Además manifestarles que los miembros del Concejo que no firmaron las actas señaladas en el cuadro del literal c) fue porque no estaban de conformidad con algunos acuerdos, pero no manifestaron salvar su voto como lo establece el Código Municipal en su Art. 45, si no que tomaron la decisión de no firmar las actas pero no fue porque no se les hubiese convocado, para evidencia y muestra Presentamos el control de convocatoria de los días 6 de mayo, 2 de julio y 4 de agosto de 2015 las cuales se encuentran firmadas por todos los concejales pero el 2º. Regidor Propietario y 3º y 4º, suplente no firmaron el libro de actas acuerdos.

- d) Manifestarles que por error involuntario del Secretario Municipal se pasó del acta No.7 a la No. 9

En nota de fecha 28 de octubre de 2016, suscrita por el Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Suplente, manifiestan:

“Que en atención a los hallazgos encontrados por ustedes durante la auditoria del Examen Especial, que ustedes realizaron en esta municipalidad, y que como producto de las irregularidades denunciadas por concejales de la fracción del FMLN, queda evidenciado el incumplimiento a la normativa que manda la ley a través del código Municipal en sus enunciados, por parte de la fracción del partido político Arena.

Que esto es una muestra muy clara de cómo se ha venido trabajando durante muchos años en esa Alcaldía sin que nadie se los hubiese señalado, y que es hasta ahora, que se comprueba por ustedes mismos como Ente Contralor del Estado dichas irregularidades, por lo que es a través de la misma que la ciudadanía de este municipio conoce lo que en esta Alcaldía se ha venido haciendo por los funcionarios y empleados denunciados.

Que nuestro propósito como concejales elegidos por voto popular como partido FMLN, es que las cosas se hagan apegadas a lo que la ley establece, trabajando con honestidad y transparencia e informando a la ciudadanía de cómo se manejan los recursos y fondos del pueblo, y que por ley es obligación de todo funcionario público de las diferentes instituciones hacer consultas ciudadanas y rendición de cuentas a la población, lo cual aquí no se ha hecho ninguna vez.

Que, como concejales legalmente electos y representando al partido FMLN, este concejo plural, aceptamos las observaciones y normativas incumplidas, por lo que hemos tomado la decisión, los abajo firmantes, no firmando la cuarta Regidora suplente por estar fuera del país, de reintegrar los fondos que por desconocimiento de las irregularidades antes señaladas y que a la vez fuimos objeto de tal medida, como son el retiro de dietas por sesiones a las que no fuimos convocados y que no se desarrollaron en las supuestas fechas inventadas por el Secretario Municipal de dicha Alcaldía.



Ante esto rechazarnos categóricamente la solicitud verbal que nos hicieron el señor alcalde y el secretario municipal, a que firmáramos las irregularidades encontradas por los auditores de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, durante el Examen Especial, con el fin de subsanar las faltas señaladas.

Que si el resto de concejales de la fracción del partido Arena lo han firmado, sabiendo que han incumplido el reglamento de ley, es y es responsabilidad de ellos, porque con esto estarán avalando a que se sigan cometiendo más irregularidades en contra de todos los habitantes de este municipio”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Con sus comentarios y documentación presentada por el Concejo Municipal, la observación no se desvanece debido a que las actas que presentan si están firmadas por los miembros del Concejo Municipal del partido que ganó las elecciones; pero no así las convocatorias y control de asistencia a las reuniones de Concejo por lo que no evidencian haber convocado a todos; con lo comentado en el literal b, c y d, confirman la deficiencia; y de igual manera los comentarios presentados por el Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Suplente, aceptan que no se evidencio su asistencia y permanencia en las reuniones de concejo, por tanto esta se mantiene.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

De conformidad a los procedimientos de auditoría y los resultados obtenidos en el presente examen referente a la Denuncia Ciudadana DPC-67-2016 de fecha 24 de mayo de 2016, de la Corte de Cuentas de la República, concluimos que la denuncia se confirma en cuanto a que existen pagos efectuados sin evidencia de asistencia a reuniones; las comisiones municipales no han funcionado y en las reuniones que se evidenció convocatorias se determinó inconsistencias en las mismas y se desvirtúa en lo relativo a la falta del libro de actas y acuerdos dado que se comprobó la existencia de las actas elaboradas en el período de examen.

VII. RECOMENDACIONES.

No se emiten recomendaciones.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Debido a que se trata de una Auditoría originada por una Denuncia Ciudadana interpuesta en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, no se realiza análisis de informes de Auditoría Interna y Externa.

IX. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

No se dio seguimiento a Recomendaciones por tratarse de una Denuncia Ciudadana interpuesta en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República, lo cual exige procedimientos puntuales.

X. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a verificación de Denuncia Ciudadana con Referencia DPC-67-2016, relacionada a supuestas irregularidades cometidas por los Miembros del Concejo Municipal de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, durante el período del 01 de mayo de 2015 al 31 de julio de 2016, y se ha preparado para comunicar a los miembros del Concejo Municipal, Tesorera y Secretario Municipal de Nuevo Edén de San Juan y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 08 de noviembre de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD



**Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



103

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-CI-47-2016-8**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A VERIFICACION DE DENUNCIA CIUDADANA CON REFERENCIA DPC-67-2016, RELACIONADA A SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVO EDÉN DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL DURANTE EL PERÍODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS**; practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte; contra los señores: **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, Alcalde Municipal; **SANTOS FABIÁN DE LA O VÁSQUEZ**, Síndico Municipal; **CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO**, Primer Regidor Propietario; **JUAN MANUEL ARGUETA ROMERO**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ ALEJANDRO RAMOS**, Primer Regidor Suplente; **ROSA ELENA RODRIGUEZ**, Segundo Regidora Suplente; **TRANSITO NOLASCO CRUZ**, Tercer Regidor Suplente; **MARIA ISABEL DIAZ DE PINEDA**, Cuarta Regidora Suplente; **YANEETT DEL CARMEN RIVERA MEJIA**, Tesorera Municipal y **EDWIN ARQUIMIDES AMAYA AYALA**, Secretario Municipal; quienes actuaron en la Municipalidad, cargos y período ya citados.



Handwritten mark resembling a triangle with a vertical line through it.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, fs. 37; en su carácter personal los señores: **JUAN MANUEL ARGUETA ROMERO** y **TRANSITO NOLASCO CRUZ**, fs. 50; **MARIA ISABEL DIAZ DE PINEDA**, fs. 52; y **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, **SANTOS FABIÁN DE LA O VÁSQUEZ**, **CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO**, **JOSÉ ALEJANDRO RAMOS**, **ROSA ELENA RODRIGUEZ**, **EDWIN ARQUIMIDES AMAYA AYALA** y **YANEETT DEL CARMEN RIVERA MEJIA**, fs. 54.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 35** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de

establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 36** todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial de conformidad a los Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 42 al 44** del presente Juicio.

III- A **fs. 45**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y de **fs. 46 al 49** los emplazamientos a los señores: **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS, SANTOS FABIÁN DE LA O VÁSQUEZ, CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO, JUAN MANUEL ARGUETA ROMERO, JOSÉ ALEJANDRO RAMOS, ROSA ELENA RODRIGUEZ, TRANSITO NOLASCO CRUZ, MARIA ISABEL DIAZ DE PINEDA, EDWIN ARQUIMIDES AMAYA AYALA y YANEETT DEL CARMEN RIVERA MEJIA.**

IV- A **fs. 50**, corre agregado el escrito presentado y suscrito por los señores: **JUAN MANUEL ARGUETA ROMERO y TRANSITO NOLASCO CRUZ**, quienes en lo conducente manifiestan: “Que en calidad de Segundo Regidor Propietario el primero; y, Tercer Regidor Suplente el segundo, de conformidad a denuncia ciudadana que interpusimos ante la Oficina Regional de la Corte de Cuentas de San Miguel con Referencia DPC-67-2016, relacionada a supuestas irregularidades cometidas por los miembros del Concejo Municipal de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, durante el período del 01 de Mayo de 2015 al 31 de Julio de 2016, denunciarnos en dicha oportunidad a los señores **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, Alcalde Municipal de la Alcaldía de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, y al señor **EDWIN ARQUÍMEDES AMAYA AYALA**, Secretario Municipal de la misma alcaldía, por haber tenido conocimiento de irregularidades cometidas por dicha administración, y que tienen que ver con la forma como ésta se está manejando, por lo que en su oportunidad enumeramos dichas circunstancias a fin de que fueran corregidas y evitar ser señalados en futuras auditorias. II. Que en nota de fecha 28 de octubre de 2016, por nosotros suscrita, expresamos “Que en atención a los hallazgos encontrados por la Corte de Cuentas de la República durante la auditoría del Examen Especial que se realizó en dicha Municipalidad, y que como producto de las irregularidades denunciadas de nuestra parte como miembros de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



3

104

fracción del FMLN, quedó evidenciado el incumplimiento a la normativa que manda la ley a través del Código Municipal en sus enunciados, por parte de la fracción del partido político Arena. III. Que esto es una muestra muy clara de cómo se ha venido trabajando durante muchos años en la Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, del Departamento de San Miguel sin que nadie se los hubiese señalado, y que fue hasta que se comprobó por parte de la Corte de Cuentas, como Ente Contralor del Estado dichas irregularidades, por lo que es a través de la misma que la ciudadanía de este municipio tuvo conocimiento de lo que en esta Alcaldía se había venido haciendo por los funcionarios y empleados denunciados. IV. Que nuestro propósito en la calidad en que comparecemos y elegidos por voto popular para el partido FMLN, es que las cosas hoy se apegan a lo que la Ley establece, trabajando con honestidad y transparencia e informado a la ciudadanía de cómo se manejan los recursos y fondos del pueblo, y que por ley es obligación de todo funcionario público de las diferentes instituciones hacer consultas ciudadanas y rendición de cuentas a la población, lo cual en este municipio no se ha hecho ni una vez. V. Que como concejales legalmente electos y representantes del partido FMLN en este Concejo Municipal Plural, aceptamos las observaciones y normativas incumplidas”.



A fs. 52, corre agregado el escrito presentado por conducto particular y suscrito por la señora **MARIA ISABEL DIAZ DE PINEDA**, quien en lo conducente manifiesta: “Que en calidad de cuarta Regidora suplente, de conformidad a denuncia ciudadana interpuesta ante la oficina Regional de San Miguel con Referencia DPC-67-2016, relacionadas a supuestas irregularidades cometidas por los miembros del consejo municipal de Nuevo Edén de san Juan, departamento de San Miguel, durante el periodo del 01 de Mayo de 2015 al 31 de Julio de 2016, denunció en dicha oportunidad a los señores. MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS, Alcalde Municipal de Nuevo Edén de san Juan, departamento san Miguel, y al señor, EDWIN ARQUIMIDES AMAYA AYALA. Secretario municipal de la misma Alcaldía por haber tenido conocimiento de irregularidades cometidas por dicha administración, y que tienen que ver con la forma como esta se está manejando, por lo que en su oportunidad enumeramos dichas circunstancias a fin de que fueran corregidas y evitar ser señalados en futuras auditorias. II. Que en nota de fecha 28 de Octubre 2016, exprese que en atención a los hallazgos encontrados por la Corte de Cuentas de la Republica durante la auditoria del examen especial, que se realizó en dicha municipalidad, y que como producto de las irregularidades denunciadas por nuestra parte como miembro de la fracción del FMLN, quedo evidenciado el incumplimiento a la normativa que manda la ley a través del código municipal en sus enunciados por parte la fracción del partido político Arena. III. Que esto es una muestra muy clara de cómo se ha venido trabajando durante muchos años en esta Alcaldía sin que nadie se los hubiese señalado, y que fue hasta que se comprobó por parte de la Corte de Cuentas, como ente contralor del Estado dichas irregularidades, por lo que es a través de la misma que la ciudadanía tuvo conocimiento de lo que en esta Alcaldía se había venido haciendo por los funcionarios y empleado denunciados. IV. Que mi propósito en la calidad que comparezco, y elegida por voto popular para el partido FMLN, es que las cosas hoy se apeguen a lo que la Ley establece, trabajando con honestidad y

transparencia e informando a la ciudadanía de cómo se manejan los recursos y fondos del pueblo, y que por ley es obligación de todo funcionario público hacer consultas ciudadanas y rendición de cuentas a la población, lo cual esta Alcaldía nunca lo ha hecho ni una vez. V. Que como concejal legalmente electa y representando al FMLN, en este consejo plural, acepto las observaciones y normativas incumplidas”.

A fs. 54, corre agregado el escrito suscrito por los señores: **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS, SANTOS FABIÁN DE LA O VÁSQUEZ, CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO, JOSÉ ALEJANDRO RAMOS, ROSA ELENA RODRIGUEZ, EDWIN ARQUIMIDES AMAYA AYALA y YANEETT DEL CARMEN RIVERA MEJIA**; quienes en lo conducente manifiestan: **“”Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**. Por tal razón exponemos a vuestra digna autoridad con el debido Respeto lo siguiente: **REPARO UNO:** Presentamos la evidencia de las convocatorias por escrito a los concejales propietarios y suplentes de la Municipalidad durante el periodo que examinaron, no obstante manifestamos que la mayoría de Concejales residen en cantones y Caseríos por lo que muchas de las convocatorias se hicieron vía telefónica previamente con dos días de anticipación a las reuniones; razón por la cual no aparecen firma de recibido en el control de las convocatorias y considerando que el art. 38 del Código Municipal no establece la forma, y tomamos a bien de hacerlo de esa manera. **REPARO DOS:** No se elaboraron planes de trabajo en cada Comisión debido a que no lo consideramos necesario y porque lo establecido en el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de puestos esta desactualizado, de acuerdo a las observaciones que nos hizo la anterior auditoría practicada el treinta de abril del año dos mil quince, por la honorable Corte de Cuentas de la Republica y por lo cual hemos sido observados. **REPARO TRES:** a) En los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2015 y marzo y abril de 2016 que nos mencionan en su observación, les manifestamos con mucho respeto que si se realizaron las convocatorias respectivas a la vez expresarles que nos tomen en cuenta las convocatorias vía telefónica ya que la Municipalidad carece de un notificador. Con respecto a la asistencia a una reunión por mes, manifestarles que a excepción del segundo regidor propietario, tercer y cuarto regidor suplente, todos los demás miembros del Concejo asistieron a las dos reuniones lo cual lo demostramos con las firmas de las actas. **Ver Anexo Numero 1.-** Efectivamente nosotros como miembros del Concejo asistimos el día 10 de septiembre de 2015 a la reunión convocada, sin embargo, el motivo de la reunión no fue tan importante y el tiempo de celebración fue corto, por lo que decidimos no levantar acta. b) Con mucho respeto manifestamos que la cantidad de actas están conforme a la cantidad de convocatorias y asistencia; y que si existe alguna diferencia es porque la convocatoria se hizo vía telefónica y no presentamos detalle comparativo porque no aparece señalado en el cuadro de la observación. Además manifestarles que los miembros del Concejo que no firmaron las actas señaladas en el cuadro del literal c) fue porque no estaban de conformidad con algunos acuerdos, pero no manifestaron salvar su voto como lo establece el Código Municipal en su Art. 45, si no que tomaron la decisión de no firmar las actas pero no fue porque no se les hubiese convocado, para evidencia y muestra presentamos el control de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



5

105

convocatoria de los días 6 de mayo, 2 de julio y 4 de agosto de 2015; las cuales se encuentran firmadas por todos los concejales pero el 2° Regidor Propietario y 3° y 4° suplente no firmaron el libro de actas y acuerdos. **Ver Anexo No. 1 y 2.** Manifestarles que por error involuntario del Secretario Municipal se pasó del acta N° 7 a la N° 9. Pero se tomó a haber corregir dicho error para llevar las actas con su número correlativo. **Ver Anexo Numero 3.-** Vuestra digna autoridad con el debido Respeto, esperamos que el comentario presente sea admisible y favorable a nosotros como parte de este proceso, a efecto de que llegado el momento procesal oportuno sea motivo de valoración por esa Honorable Cámara". A través de la resolución dictada a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil diecisiete, fs. 87 se admitieron los escritos antes relacionados, se tuvo por parte a los referidos peticionarios, ordenándose la incorporación de la documentación aportada.



V- Por medio del auto de **fs. 93**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de ley, conforme al Art. 69 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, de **fs. 97 al 99**, quién en lo pertinente expone: "Que he sido notificada de la resolución de las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal, la cual evacuo en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa y patrimonial se determinó mediante los reparos siguientes: **REPARO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL Pagos efectuados sin evidencia de asistencia a reuniones \$8,809.50.** Los Reparados: **Marquiovic Villegas Cedillos, Yaneett del Carmen Rivera Mejía, Claudio Alonso Ramos Romero, Juan Manuel Argueta Romero, José Alejandro Ramos, Rosa Elena Rodríguez, Tránsito Nolasco Cruz, Maria Isabel Díaz de Pineda**, presenta escrito en el que manifiestan: Que presentan evidencias de las convocatorias por escrito a los concejales propietarios y suplentes, además señalan que algunas de las convocatorias se realizaron vía telefónica y qué razón por la cual no aparecen firma de recibido en el control de las convocatorias, amparados en el art. 38 de Código Municipal. La Cámara sentenciadora a efecto de mejor proveer ordena la práctica de Reconocimiento a los libros de Actas y Acuerdos a efecto de verificar, los puntos señalados en los siguientes literales y de los cuales se obtuvo el resultado siguiente: a) Si los miembros del Concejo Municipal en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2015 y marzo y abril de 2016, sesionaron 2 o más veces según lo estipulado en el código municipal. **Se verifico que se realizaron dos reuniones mensuales, en cada uno de los meses señalados correspondiente al año 2015 y en relación al año 2016 únicamente fue realizada una sesión por el concejo en los meses indicados.** b) Si el acta del día diez de septiembre de 2015 fue firmada por la 4ta Regidora suplente y si dicha acta existe en el libro de Actas y Acuerdos Municipales correspondiente. **Se constató que no fue realizada reunión de concejo en la fecha indicada** c) Constatar si el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año 2015 y 2016, contiene únicamente las Actas de Convocatoria de los años respectivos. **Se verificó**

convocatorias a las sesiones del concejo municipal d) Constatar la existencia del acto número ocho celebrada en el mes de julio de 2016 o la justificación de la no elaboración. **Se constata la existencia de acta número ocho celebrada en el mes de julio de 2016.** La Representación fiscal después de tener a la vista los argumentos presentados y el reconocimiento realizados, considero que el reparo se desvanece parcialmente, debido a que únicamente se verifico la existencia de los señalado en los literales a) y d); en lo relativo al literal b) se verificó que no se realizó la sesión de concejo cuestionado y c) las convocatorias se llevan en un folder de forma separada y el libro de actas en un ampo. Por lo que soy del criterio que se justificó las erogaciones realizadas en el literal a) y d), No así lo relativo al literal b) no existe el acta cuestionada; literal c) los reparados demostraron que las convocatorias se llevar de forma separada y no todas fueron firmadas. Por lo que la suscrita soy del criterio que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial según corresponda en cuanto a los literales b y c) a favor del Estado de El Salvador.

REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Comisiones municipales no funcionales. Los Reparados: **Marquiovic Villegas Cedillos, Yaneett del Carmen Rivera Mejía, Claudio Alonso Ramos Romero, Juan Manuel Argueta Romero, José Alejandro Ramos, Rosa Elena Rodríguez, Tránsito Nolasco Cruz, Maria Isabel Díaz de Pineda,** presenta escrito en el que manifiestan: Que no se elaboró un plan de trabajo en cada comisión debido a que el Manual de Organización y funciones estaba desactualizado según anterior auditoria. La suscrita considera que los reparados admiten que en el periodo fiscalizado en efecto no contaban con la herramienta para optimizar el trabajo de las diferentes comisiones, por lo que se configura la inobservancia la ley, siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa según corresponda a favor del Estado de El Salvador.

REPARO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Inconsistencias en convocatorias y asistencia a reuniones de concejo. Los Reparados: **Marquiovic Villegas Cedillos, Yaneett del Carmen Rivera Mejía, Claudio Alonso Ramos Romero, Juan Manuel Argueta Romero, José Alejandro Ramos, Rosa Elena Rodríguez, Tránsito Nolasco Cruz, Maria Isabel Díaz de Pineda,** presenta escrito en el que manifiestan: Que la cantidad de actas están conforme a la cantidad de convocatorias y asistencia y que si existe alguna diferencia en porque la convocatoria se hizo vía telefónica y no presentamos detalle comparativo porque no aparece señalado en el cuadro de observación y admiten errores cometidos por el secretario municipal en actas de la 7 a la 9. La Representación fiscal después de tener a la vista los argumentos presentados, por los reparados, soy del criterio que no se logra desvanecer la responsabilidad administrativa, debido a que admiten se cometieron errores y según ellos han sido subsanado, además no presentan la justificación de falta de firma en actas de convocatoria en el folder correspondientes a las mismas, confirmándose las condiciones reportadas por el equipo fiscalizador en el periodo auditado; configurándose la inobservancia a la ley por lo que la Representación Fiscal soy del criterio que se configura la inobservancia a la ley. Siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: “que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal que dice: "que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo son claros los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa, ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones en su actuación en la municipalidad y la Responsabilidad Patrimonial se configura cuando existe la disminución en los bienes del Estado. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo". A través de la resolución dictada a las ocho horas y treinta minutos del día treinta de octubre de dos mil diecisiete, fs. 100, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a dicha Representación Fiscal y se ordenó traer el presente Juicio de Cuentas para sentencia.

VI- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada, Reconocimiento practicado y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a los reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**, bajo el Título "**PAGOS EFECTUADOS SIN EVIDENCIA DE ASISTENCIA A REUNIONES**". *En relación a que durante el período auditado, la Tesorera Municipal, pagó a los miembros del Concejo, la cantidad total de OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$8,809.50, en concepto de dietas, sin que existiera evidencia de convocatorias y asistencia a las reuniones de Concejo*". Reparo atribuido por Responsabilidad Administrativa los señores: **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, Alcalde Municipal; **SANTOS FABIÁN DE LA O VÁSQUEZ**, Síndico Municipal y **YANEETT DEL CARMEN RIVERA MEJIA**, Tesorera Municipal y por Responsabilidad Patrimonial los señores: **CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO**, Primer Regidor Propietario; por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS **\$1,510.20**; **JUAN MANUEL ARGUETA ROMERO**, Segundo Regidor Propietario; por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS **\$1,510.20**; **JOSÉ ALEJANDRO RAMOS**, Primer Regidor Suplente; por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS **\$1,510.20**; **ROSA ELENA RODRIGUEZ**, Segundo Regidora Suplente; por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS

\$1,510.20; TRANSITO NOLASCO CRUZ, Tercer Regidor Suplente; por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS **\$1,510.20; MARIA ISABEL DIAZ DE PINEDA**, Cuarta Regidora Suplente, en grado de Responsabilidad Principal Art. 57 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS **\$1,258.50**. Que suman la cantidad total de OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS **\$8,809.50**. En cuanto a lo antes descrito, **los servidores actuantes** Juan Manuel Argueta Romero, Transito Nolasco Cruz y María Isabel Díaz de Pineda, manifestaron que como miembros del Concejo, denunciaron en su oportunidad irregularidades cometidas por los señores Marquiovic Villegas Cedillos Alcalde y Edwin Arquimides Amaya Ayala, en la administración de la Comuna, señalando que la denuncia obedece a la intención que las cosas se manejen de manera correcta y apegado a lo que la Ley establece, por lo que aceptan las observaciones y normativas incumplidas. Por su parte, los reparados Marquiovic Villegas Cedillos, Santos Fabián de la O Vásquez, Claudio Alonso Ramos Romero, José Alejandro Ramos, Rosa Elena Rodríguez, Edwin Arquimides Amaya Ayala y Yaneett del Carmen Rivera Mejia; manifestaron que presentan evidencia de las convocatorias por escrito a los Concejales propietarios y suplentes de la municipalidad, realizadas durante el periodo que examinaron, señalando que algunas de las convocatorias fueron realizadas vía telefónica, con dos días de anticipación; lo anterior considerando que el Art. 38 del Código Municipal no establece la forma en que deben ser verificadas dichas convocatorias. Presentaron documentación de fs. 73 al 78. En ese contexto el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace una relación de los argumentos presentados por los Reparados, así como de la Diligencia de Reconocimiento efectuado, concluyendo que debe declararse la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, según corresponda a favor del Estado de El Salvador. En ese orden de ideas, **ésta Cámara** determina, que los servidores actuantes en el ejercicio de su derecho de defensa se pronunciaron por separado, manifestando los señores *Argueta Romero, Nolasco Cruz y Díaz de Pineda*, que asumen la responsabilidad de reintegrar los fondos producto de las irregularidades que fueron denunciadas por ellos en su oportunidad. Por su parte, los señores Marquiovic Villegas Cedillos, Santos Fabián de la O Vásquez, Claudio Alonso Ramos Romero, José Alejandro Ramos, Rosa Elena Rodríguez, Edwin Arquimides Amaya Ayala y Yaneett del Carmen Rivera Mejia, en su defensa presentaron copias de las convocatorias realizadas a los Concejales propietarios y suplentes, indicando que muchas de ellas, fueron realizadas por medio de llamada telefónica, debido a que la mayoría de los miembros del Concejo residen en cantones y caseríos, no encontrando impedimento alguno para ello, en el contenido del Art. 38 del



Código Municipal; agregando a su escrito documentación consistente en copias certificadas de Nomina de Concejales convocados y de Lista de Asistencia a sesión de Concejo celebrada el seis de mayo de dos mil quince; la Nómina de Concejales convocados y asistencia a la Sesión de Concejo celebrada el día dos de julio de dos mil quince; la Nómina de Concejales convocados y de asistencia a la sesión de Concejo celebrada el día cuatro de agosto de dos mil quince. De lo anterior, se tiene que los reparados presentaron copias certificadas de Actas de Sesiones celebradas por el Concejo Municipal correspondiente a los meses de junio a septiembre de dos mil quince, así como las convocatorias y los controles de asistencia a Sesiones celebradas en los meses de mayo, julio y agosto de éste mismo año, documentación que no corresponde a los meses señalados en la condición del repara, por lo que no resultan suficientes para desvincularlos de lo atribuido; ahora bien, respecto de las convocatorias realizadas vía telefónica, no comprobaron la asistencia a las sesiones de Concejo celebradas, por lo que el argumento brindado tampoco resulta suficiente para controvertir lo señalado; siendo en consecuencia, procedente declarar que el **reparo subsiste**, en todas sus partes. **REPARO DOS**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el Título **“COMISIONES MUNICIPALES NO FUNCIONALES”**. *Con relación a que el Concejo Municipal a través de acuerdo, nombró seis Comisiones Municipales, las cuales no habían funcionado ya que no contaban con un Plan de Trabajo, ni evidencia de los informes del trabajo realizado el período objeto de examen, presentados en reuniones de Concejo.* Reparo atribuido a los señores: **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, Alcalde Municipal; **SANTOS FABIÁN DE LA O VÁSQUEZ**, Síndico Municipal; **CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO**, Primer Regidor Propietario; **JUAN MANUEL ARGUETA ROMERO**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ ALEJANDRO RAMOS**, Primer Regidor Suplente; **ROSA ELENA RODRIGUEZ**, Segundo Regidora Suplente; **TRANSITO NOLASCO CRUZ**, Tercer Regidor Suplente y **MARIA ISABEL DIAZ DE PINEDA**, Cuarta Regidora Suplente. En cuanto a lo antes descrito, los **servidores actuantes** se pronunciaron por separado, manifestando los señores Juan Manuel Argueta Romero, Transito Nolasco Cruz, María Isabel Díaz de Pineda, que como miembros del Concejo, denunciaron en su oportunidad irregularidades cometidas por los señores Marquiovic Villegas Cedillos Alcalde y Edwin Arquimides Amaya Ayala, en la administración de la Comuna, señalando que la denuncia obedece a la intención que las cosas sean manejadas de manera correcta y apegado a lo que la Ley establece, por lo que aceptan las observaciones y normativas incumplidas. Por su parte, los señores Marquiovic Villegas Cedillos, Santos Fabián de la O Vásquez, Claudio Alonso Ramos Romero, José Alejandro Ramos, Rosa Elena Rodríguez, Edwin Arquimides Amaya Ayala y Yaneett del Carmen Rivera Mejia; expusieron que no elaboraron planes de trabajo para cada comisión nombrada, debido a que no lo consideraron necesario y porque lo establecido

en el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de puestos, está desactualizado de acuerdo a lo observado en la auditoría practicada al treinta de abril del dos mil quince, por la Honorable Corte de Cuentas de la República. En ese orden de ideas el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace relación a los argumentos expuestos por los reparados, señalando que se configura la inobservancia a la ley, siendo pertinente se declare la responsabilidad administrativa según corresponda a favor del Estado de El Salvador. En ese contexto **ésta Cámara** determina, que los reparados en su libelo aceptan que no se habían elaborado los planes de trabajo de las comisiones conformadas, por considerarlo de acuerdo a su dicho innecesario, alegando además que el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, estaba desactualizado. De lo anterior se tiene que los servidores actuantes, con sus argumentos confirman que al momento de la auditoría, las comisiones creadas por el Concejo Municipal para coadyuvar en el cumplimiento de sus obligaciones y para el desarrollo de sus facultades, no contaban con un plan de trabajo que orientara los esfuerzos realizados para lograr objetivos específicos; pretendiendo justificar dicha inobservancia al argumentar que no lo consideraron necesario; sin embargo, no presentaron evidencias de las actividades llevadas a cabo por cada una de las comisiones, en beneficio de los habitantes del municipio; ahora bien, es necesario aclarar que el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, es una herramienta que permite establecer los niveles jerárquicos de una Institución, que describe cada uno de los puestos, así como las atribuciones y obligaciones de los mismos; por lo que argumentar que éste se encuentra desactualizado, confirma el desorden administrativo señalado por el equipo auditor en su Informe; siendo entonces que los argumentos brindados no son suficientes para desvincularlos de lo atribuido, por lo que resulta conforme a derecho declarar que el **reparo se confirma. REPARO TRES**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el Título **“INCONSISTENCIAS EN CONVOCATORIAS Y ASISTENCIA A REUNIONES DE CONCEJO”**. *En relación a que al revisar, las convocatorias de control de asistencias y libros de actas, llevados por la Municipalidad en el período examinado, se identificaron las siguientes inconsistencias: a) En los meses de junio, julio, agosto y septiembre de dos mil quince y de marzo y abril del dos mil dieciséis, únicamente existía evidencia de acuerdo a las convocatorias y control de asistencia firmadas por los concejales, que fueron convocados a una reunión por mes, contraviniendo lo establecido en el Código Municipal, en cuanto a que deben sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y previa convocatoria. b) El día cuatro de septiembre de dos mil quince, se convocó a sesión de Concejo a realizarse el día diez del mismo mes, de la cual según el control de asistencia, existía evidencia que asistieron todos los Regidores, a excepción de la Cuarta Regidora Suplente, sin embargo en el Libro de Actas y Acuerdo Municipales de ese año, no se*



encontró Acta con la fecha en la cual se dio la reunión. c) Los Libros de Actas y Acuerdos Municipales de los años dos mil quince y dos mil dieciséis, presentados por el Secretario Municipal, contenían más actas de las que legalmente fueron convocados y asistieron los miembros del Concejo. d) En el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, llevado hasta el mes de julio de dos mil dieciséis, no se encontró el Acta número 8, ya que del Acta 7 celebrada en el mes de junio, se pasaba al Acta 9 celebrada en el mes de julio, sin que se justificara la no elaboración de la citada Acta 8. Reparo atribuido a los señores: **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, Alcalde Municipal; **SANTOS FABIÁN DE LA O VÁSQUEZ**, Síndico Municipal; **CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO**, Primer Regidor Propietario; **JUAN MANUEL ARGUETA ROMERO**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ ALEJANDRO RAMOS**, Primer Regidor Suplente; **ROSA ELENA RODRIGUEZ**, Segunda Regidora Suplente; **TRANSITO NOLASCO CRUZ**, Tercer Regidor Suplente; **MARIA ISABEL DIAZ DE PINEDA**, Cuarta Regidora Suplente y **EDWIN ARQUIMIDES AMAYA AYALA**, Secretario Municipal. De lo anterior, los **servidores actuantes** Juan Manuel Argueta Romero, Tránsito Nolasco Cruz, María Isabel Diaz de Pineda, ejercen su defensa por separado, pero se pronunciaron en similares términos y de forma generalizada, brindando explicaciones sobre las irregularidades cometidas por los miembros del Concejo Municipal lo cual denunciaron; señalando, que su propósito es que las cosas hoy se apegan a lo que la ley establece, trabajando con honestidad y transparencia e informando a la ciudadanía de cómo se manejan los recursos y fondos del pueblo; en ese sentido, exponen que aceptan las observaciones y normativas incumplidas, por lo que piden asumir la responsabilidad. Por su parte, los reparados Marquiovic Villegas Cedillos, Santos Fabián de la O Vásquez, Claudio Alonso Ramos Romero, José Alejandro Ramos, Rosa Elena Rodríguez, Edwin Arquimides Amaya Ayala y Yaneett del Carmen Rivera Mejía; argumentaron respecto del literal a), que sí se realizaron las convocatorias respectivas y solicitan que se les tome en cuenta las vía telefónica ya que carecen de notificador. Con respecto a la asistencia a una reunión por mes, argumentan que a excepción del segundo regidor propietario, tercer y cuarto regidor suplente, todos los demás miembros del Concejo asistieron a las dos reuniones, que como miembros del Concejo asistieron el día diez de septiembre de dos mil quince a la reunión convocada y por ser el tiempo corto decidieron no levantar acta; b) siguen manifestando que la cantidad de actas están conforme a convocatorias y asistencia y la diferencia es porque se hizo vía telefónica y no presentaron detalles comparativos porque no aparece señalado en el cuadro de la observación. Asimismo, exponen que los miembros del Concejo que no firmaron en el cuadro del literal c) fue porque no estaban conformes con algunos acuerdos, pero no manifestaron salvar su voto como lo establece el Código Municipal en el Art. 45. En ese sentido argumentan que por error del Secretario Municipal se pasó del acta número siete a la número nueve, pero tomaron a bien corregirlo para



Handwritten signature

llevar las actas con número correlativo. Presentando como prueba de descargo, la documentación de fs. 58 al 81. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, hace relación a los argumentos expuestos por los reparados, dentro de lo que señala que no se logra desvanecer la responsabilidad administrativa, debido a que admiten se cometieron errores y que según ellos han sido subsanados y que además no presentan la justificación de falta de firma en actas de convocatoria en el folder correspondientes; en ese orden de ideas, expone que se configura la inobservancia a la ley, por lo que pide se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. En razón de lo anterior **ésta Cámara** determina, que los reparados en el ejercicio de su derecho de defensa, se manifestaron por cada uno de los literales que conforman el presente reparo, manifestando haber realizado las convocatorias correspondientes y haber asistido a las reuniones a que estaban obligados por Ley, en ese sentido explicaron que las actas no firmadas por algunos miembros del Concejo, se debe a la no conformidad con el contenido de los Acuerdos tomados, no solicitando salvar su voto como lo establece el Art. 45 del Código Municipal; sin embargo, firmaron la convocatoria hecha para participar de las sesiones señaladas en el reparo; asimismo argumentaron un error por parte del Secretario Municipal en la numeración de las Actas de sesiones, situación que ya fue solventada, presentando como prueba de su dicho documentación consistente en copias certificadas de una hoja con número correlativo 000113 de fs. 5 que únicamente contiene cinco firmas del Concejo y del Secretario Municipal; así como del Acuerdo Números Uno, que constan en el Acta número Diez de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por el que se autoriza a la Tesorera para que realice la erogaciones del Fondo Municipal, para cancelar obligaciones detalladas en el mismo; del Acuerdo Números Uno, que constan en el Acta número Ocho de fecha once de agosto del dos mil quince, por el que se autoriza a la Tesorera realice la erogación del Fondo FODES 75%, por la cantidad de OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS \$85.38 para pago al ISDEM por comisión por OIDP; entre otros. En ese orden de ideas y para mejor proveer, esta Cámara ordenó la práctica de un Reconocimiento a los controles de convocatoria y asistencia a sesiones del Concejo Municipal del periodo auditado, con la finalidad de verificar: a) Si los miembros del Concejo Municipal en los meses de junio, julio, agosto y septiembre de dos mil quince y de marzo y abril de dos mil dieciséis sesionaron dos o más veces según lo estipulado en el Código Municipal; b) Si el Acta del día diez de septiembre de dos mil quince, fue firmada por la Cuarta Regidora Suplente y si dicha Acta existe en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales correspondientes; c) Constatar si el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año dos mil quince y dos mil dieciséis, contiene únicamente las Actas de Convocatoria de los años respectivos y; d) Constatar la existencia del Acta número ocho celebrada en el mes de julio de dos mil



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



13

109

dieciséis o la justificación de la no elaboración; cuyo resultado, se encuentra plasmado a fs. 92, encontrando que efectivamente se realizaron dos sesiones durante los meses de mayo a diciembre de dos mil quince y una sesión durante los meses de enero a julio de dos mil dieciséis; asimismo se constató que no fue realizada sesión se Concejo, el día diez de septiembre de dos mil quince; se verificó además que el libro de Actas y Acuerdos se llevaba por separado con el registro de convocatorias, durante el periodo auditado y finalmente, se comprobó la existencia del Acta número OCHO, celebrada en el mes de julio de dos mil dieciséis. De lo anterior, se tiene que con la prueba recabada, se establece que se le dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 31 numeral 10), respecto de las sesiones celebradas en dos mil quince, no así en dos mil dieciséis al celebrarse una sesión al mes y no cada quince días como lo indica la referida disposición. Ahora bien, en cuanto a los demás señalamientos, se superan en virtud del reconocimiento practicado, al constatarse la existencia de un Libro de Actas y Acuerdos, llevado de manera independiente al Registro de Convocatorias, así como la existencia del Acta número OCHO, celebrada en julio de dos mil dieciséis, la cual fue firmada por los Concejales presentes; siendo a consecuencia de lo anterior, que las explicaciones brindadas, así como la prueba recabada, no resulta suficiente para desvincularlos de lo atribuido en el literal a) de la condición planteada por el auditor, en tanto el **reparo subsiste.**



4

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 53, 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) DECLÁRASE, LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO UNO**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** a los señores: **CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO**, Primer Regidor Propietario; por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS **\$1,510.20**; **JUAN MANUEL ARGUETA ROMERO**, Segundo Regidor Propietario; por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS **\$1,510.20**; **JOSÉ ALEJANDRO RAMOS**, Primer Regidor Suplente; por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS **\$1,510.20**; **ROSA ELENA RODRIGUEZ**, Segundo Regidora Suplente; por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS **\$1,510.20**; **TRANSITO NOLASCO CRUZ**, Tercer Regidor Suplente; por la cantidad de UN MIL

QUINIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTE CENTAVOS \$1,510.20; MARIA ISABEL DIAZ DE PINEDA, Cuarta Regidora Suplente, por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$1,258.50.

II) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por los **REPAROS UNO, DOS Y TRES**, según corresponda a cada servidor actuante en el pliego de reparos, por las razones expuestas en el Romano VI de esta sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** a los señores al pago de multa de la siguiente manera: **MARQUIOVIC VILLEGAS CEDILLOS**, Alcalde Municipal; a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS \$248.40 y **SANTOS FABIÁN DE LA O VÁSQUEZ**, Síndico Municipal; a pagar la cantidad de CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS \$52.89, ambas multas equivalentes al Doce por Ciento del Sueldo percibido por los servidores actuantes en el período auditado; los reparados **CLAUDIO ALONSO RAMOS ROMERO**, Primer Regidor Propietario; **JUAN MANUEL ARGUETA ROMERO**, Segundo Regidor Propietario; **JOSÉ ALEJANDRO RAMOS**, Primer Regidor Suplente; **ROSA ELENA RODRIGUEZ**, Segunda Regidora Suplente; **TRANSITO NOLASCO CRUZ**, Tercer Regidor Suplente y **MARIA ISABEL DIAZ DE PINEDA**, Cuarta Regidora Suplente; a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS \$125.85, multas equivalente al Cincuenta por Ciento de un Salario Mínimo vigente durante el periodo auditado; los reparados **YANEETT DEL CARMEN RIVERA MEJIA**, Tesorera Municipal; a pagar la cantidad de OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$80.00; y **EDWIN ARQUIMIDES AMAYA AYALA**, Secretario Municipal; a pagar la cantidad de CIENTO VEINTIDOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$122.00; multas equivalentes al Diez por Ciento del Sueldo percibido por los servidores actuantes en el período auditado; III) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores Actuantes, condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecido en esta sentencia y con relación al Examen de Auditoría que origino el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. IV) Al ser pagado el monto por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel y en lo relativo a las Multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, al ser canceladas déseles ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Ante mí,

[Handwritten signature]

Secretario de Actuaciones



Exp. No. C.I. 047-2016-8
 Cám. 1ª de 1ª Instancia
 Ref. Fiscal 381-DE-UJC-14-2016
 BMP/L



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



214

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veintitrés de abril de dos mil dieciocho.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, que corre agregada de folios **103** a folios **110** del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria de Ley a petición de la Fiscalía General de la República, con el fin de promover ejecución forzosa de dicha sentencia de conformidad con el Art. 551 del Código Procesal Civil y Mercantil.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones

